

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 28 de abril de 2023

Radicado No. 2023-00208-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de garantía prendaria con una vigencia no superior a 30 días, pues el aportado data del año 2022. (*artículo 468 CGP*).

2. Informe como obtuvo el canal digital para efectos de notificación de la parte que demanda y allegue las evidencias correspondientes, como lo previene la ley en cita.

3. Indique de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el art. 78 inciso 1° y 8° *ibídem*.

4. Indique el domicilio de los demandados.

5. Conforme a la pretensión 6^a, aclare el procedimiento a seguir, por cuanto el artículo 467 del CGP, enuncia una serie de requisitos y documentos que no fueron aportados. En caso de adoptar el trámite allí señalado, adecue la demanda en lo pertinente.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ